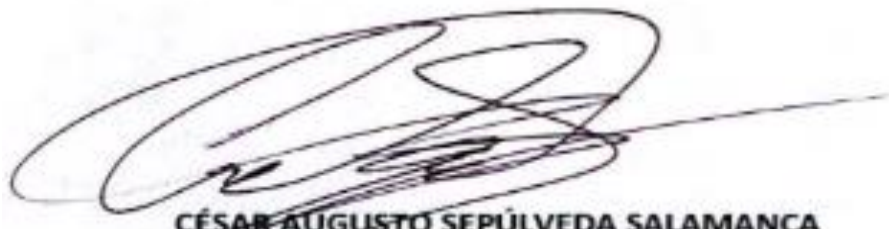


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 01 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 15 de octubre de 2021 para que la parte demandante adelantara la actuación que se encontraba pendiente, esto es, la de presentar la liquidación de crédito, sin que a la fecha se haya surtido la misma. Pasa el expediente a despacho de la señora Juez para que provea. Armenia, 09 de junio de 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto Termina por Desistimiento Tácito.
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ramon Elías Álvarez
Demandado	Alba lucia González
Radicado	630014003007-2012-00351-00

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso la parte demandante no acató lo ordenado en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, en el sentido de que venció el término concedido en el numeral 1° del Art. 317 del C. G. P. (Ley 1564 de 2012), y no cumplió con la carga procesal que le correspondía; por lo que, ajustándose a las prescripciones de la citada ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora ALBA LUCIA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.988.694 quien colabora como pagadora de la fiscalía. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo

de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

VAE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **No. 99** DEL 10 DE JUNIO DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08eb2fc09443d5e1b4bbbaa8d4a3663ac26242ce32da4e3fe42754ae2059e2**
Documento generado en 08/06/2022 08:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>